

**NONICA
SOCIEDAD
ANÓNIMA**

CAMBIO EL TRÉBOL

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA
PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS
Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO**

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

ALCANCE DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL A NONICA S.A.

OBJETIVOS DEL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN
DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO”

INFORMACIÓN BASICA SOBRE LAVADO DE DINERO

- ¿ Que es el Lavado de Dinero?
- ¿ Como se lava el dinero?
- Técnicas del Lavado de Dinero

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Contexto
Definición del Delito

POLÍTICAS DE NONICA S.A. CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS y el
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- I. Políticas de conocimiento del cliente
- II Política de conocimiento del empleado
- III Operaciones Inusuales y sospechosas
- IV Del oficial de Cumplimiento
- V Capacitación
- VI Control Permanente y Adecuación del Manual
- VII. Mantenimiento de la Documentación y Resguardo
- VIII Sanciones Internas

ANEXOS

- Anexo 1 Proceso de Transferencia.....
- Anexo 2 Cargos Vigentes.....
- Anexo 3 Perfil y monitoreo de Clientes.....
- Anexo 4 Organigrama de NONICA S.A.
- Anexo 5 Procedimiento a seguir para el informe de la Comunicación 2001/46 del BCU
relativa a las operaciones mayores a USD 10.000.-
- Anexo 6 Anexo Normativo
- Anexo 7 Ficha de cliente

ALCANCE DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL A NONICA S.A.

El presente Manual de Procedimientos, contempla el cumplimiento de la normas de prevención de lavado de dinero y financiación del terrorismo establecidas por el BCU sobre el conjunto de operaciones permitidas actualmente a una Casa de Cambio habilitada por el BCU.

El alcance de la aplicación del presente Manual de Procedimientos a Nonica S.A. estará sujeto a las actividades que la institución efectivamente realice.

Es decir, no se tomaran las acciones aquí establecidas por operaciones que la empresa no realice no obstante, la empresa deberá estar preparada para su cumplimiento si los hechos así lo requieren.

Nonica S.A. solo realizara la operativa de compra, venta, arbitrajes y ordenes de pago en la modalidad minorista y de mostrador

Corresponsales : La empresa no considera la apertura de corresponsales en el país ni el exterior, por lo cual no se emitirán cheques ni transferencias sobre cuentas a nombre de la propia empresa.

Transferencias : No se realizar transferencias en ninguna de sus modalidades, es decir ni sobre cuentas propias ni tomando ordenes de transferencia a ser procesada por otros corresponsales locales.

Monto de las operaciones : si bien la mayor parte de la operativa será minorista, se pueden generar operaciones de efectivo contra efectivo por montos superiores a USD 10.000.- y de acuerdo a la normativa vigente la empresa cumplirá con lo establecido en este manual en esa materia.

No se prevé contar con una revisión independiente del sistema de prevención en tanto la operativa se limite a lo establecido en los párrafos anteriores

INTRODUCCIÓN

El aumento del blanqueo de activos, fraude y otras actividades criminales han resultado en un mayor control por parte de los gobiernos en la regulación de las transacciones financieras internacionales y de las instituciones que prestan servicios en este mercado. Así mismo se ha introducido un nuevo concepto de la prevención y lucha contra el Blanqueo de activos y la Financiación del Terrorismo . En efecto, las instituciones y personas que participan del mercado de capitales tienen un nuevo rol activo en la cadena de prevención y de represión. Por lo anterior, la ley ha establecido, una serie de penas severas para las instituciones y personas encargadas de las mismas, que no acaten la debida precaución en lo que se refiere a la prevención y combate de actividades criminales en el mercado financiero. Con esto ha aumentado la presión de control ejercida sobre las instituciones de sector cambiario y financiero.

OBJETIVOS DEL “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y LA FINANCIACION DEL TERRORISMO”

1. Con el Manual de Procedimientos para la Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo se pretende regular las obligaciones, las actuaciones y los procedimientos para prevenir e impedir la utilización de los servicios que ofrece nuestra empresa para la realización de los actos destinados a la legitimación del dinero o de bienes que procedan, directa o indirectamente, de las actividades delictivas o ilegales, sin que ello signifique alejamiento de clientes.
2. Implementar en el mencionado manual, normas, políticas y procesos internos tendientes a colaborar con las autoridades en el suministro de la información y pruebas requeridas para la investigación de las actividades sospechosas.
3. Crear conciencia a los funcionarios, directores, gerentes y accionistas, de la importancia de evitar y combatir el Lavado de Dinero.
4. Suministrar conocimiento de las leyes nacionales, e internacionales que previenen y reprimen las actividades de lavado de Dinero.
5. Dar cumplimiento a las normas legales, compromisos generales y sanas prácticas relativas a la prevención del uso indebido de los servicios que presta nuestra empresa.
6. Brindar una herramienta de trabajo a todos los funcionarios, con el fin del buen desarrollo de las actividades.
7. Estrechar y formalizar los vínculos existentes con los clientes, de acuerdo a las garantías brindadas a los mismos sobre la calidad de nuestros servicios, a través del compromiso representado en este manual.
8. La información contenida en este manual proporcionará a la empresa las herramientas que necesita para establecer un programa que cumpla con las exigencias de la legislación nacional e internacional; por lo que es obligación de todos los funcionarios de la empresa, conocer, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en este manual.
9. Consideramos de importancia desarrollar estrategias que incluyan normas, procedimientos, instrucción, información y actualización, de manera a combatir al lavado de dinero con trabajo formal y serio.
10. La observancia de los procedimientos, que se indicarán más adelante, procuran prevenir y proteger la estabilidad de nuestra empresa y la de los clientes en general, tratando de evitar, vernos todos, involucrados en maniobras dolosas.
- 11. El presente manual de procedimientos se adecuara en lo que corresponda a la estructura operativa de NONICA S.A. en base al organigrama detallado en los Anexos. Por lo tanto para continuar la lectura del presente manual se recomienda consultar el organigrama de la empresa efectos de su mejor comprensión .**

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LAVADO DE DINERO

¿Que es el Lavado de Dinero?

El **Lavado de Dinero** es el intento o acción de encubrir o disfrazar la naturaleza, ubicación, fuente, propiedad o control de dinero obtenido ilegalmente. En general se lo define también como la introducción de grandes sumas de dinero en efectivo al Sistema Financiero, proveniente de actividades ilegales o ilícitas.

Lavar dinero es el método por el cual una persona física o jurídica u organización criminal, procesan las ganancias financieras que proceden de actividades delictivas o ilícitas, dándoles apariencia legal. Esos valores no solamente provienen de actividades como el tráfico de drogas, sino también de delitos como fraude, extorsión, secuestros, contrabando y otros; los cuales son utilizados como medio para otros actos criminales como el terrorismo.

Lavado de dinero en general, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos derivados ilícitamente para hacerlos aparentar legítimos. En general involucra la Ubicación de fondos en el sistema financiero, la Estructuración de transacciones para disfrazar el origen, propiedad y ubicación de los fondos, y la Integración de esos fondos en la sociedad en la forma de bienes que tienen la apariencia de respetabilidad. En gran medida dichos bienes serán utilizados para nuevos crímenes y en especial para el terrorismo.

El **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)**, para aunar esfuerzos internacionales contra el Lavado de dinero, ha emitido esta “definición de trabajo” de lavado de Dinero: “la conversión o transferencia de activos, a sabiendas de que deriva de una ofensa criminal, con el propósito de esconder o disfrazar su procedencia ilegal”.

Las **leyes antilavado de EE.UU.**, a pesar de que no definen el lavado de dinero como término, lo convierten en una ofensa criminal cuando dicen: “a sabiendas, conducir ciertas transacciones con bienes o fondos originados de una actividad criminal.”

Estas definiciones cubren una amplia gama de actividades, lo que necesitamos entender y comprender es la forma en que se lava el dinero, para que podamos identificar el hecho y saber como ayudar a evitarlo.

¿Cómo se lava el dinero?

El lavado del dinero producto del delito ha evolucionado substancialmente durante los pasados veinte años. Universalmente se descompone en tres elementos que aplican a la mayoría, pero no a todos, los sistemas de lavado de dinero. Estos tres elementos son: Colocación, Estratificación e Integración.

En la etapa de **Colocación** del lavado de dinero, el lavador introduce sus ganancias ilícitas en el sistema financiero. Esto puede ser realizado descomponiendo grandes sumas de dinero en sumas más pequeñas que entonces son depositadas en una cuenta bancaria, o comprando una serie de instrumentos monetarios (giros postales, cheques, etc.).

Después que el dinero ha ingresado al sistema financiero, comienza la segunda etapa o la **Estratificación**, donde el lavador mueve los fondos de una cuenta a otra en diferentes bancos alrededor del mundo para distanciarlos de la fuente original.

Los fondos pudieran también ser canalizados por medio de la compra y venta de instrumentos de inversión o las transferencias pueden ser disfrazadas como pagos por bienes y servicios. El lavador entonces se mueve a la tercera etapa – la **Integración**, en la cual los fondos reingresan a la economía legítima. Después, el lavador puede escoger invertir los fondos en bienes raíces, artículos de lujo, o empresas de negocios.

El lavado de dinero no es una ciencia exacta. Los tres niveles descritos mas arriba no siempre se aplican a todos los escenarios de lavado de dinero, sistemas o métodos.

Técnicas de lavado de dinero

Una técnica de lavado de dinero es un procedimiento individual o paso en el lavado de productos ilegales, similar a una transacción comercial individual legítima. Algunas de las técnicas más comunes de lavado de dinero incluyen las siguientes:

- **Estructurar, o “trabajo de Hormiga”:**

En la estructuración, uno o varios individuos hacen múltiples transacciones con fondos ilegales por cierto periodo de tiempo, en la misma institución o en varias instituciones financieras. Las grandes sumas de dinero en efectivo, que son el resultado de actividades criminales, son “estructuradas” o divididas en cantidades inferiores al límite de dólares a partir de la cual las transacciones son registradas.

Los fondos pueden ser depositados, transferidos telegráficamente, o usados para adquirir otros instrumentos monetarios.

- **Complicidad de un funcionario u Organización:**

Individualmente, o de común acuerdo, los empleados de las instituciones financieras comerciales facilitan el lavado de dinero al aceptar a sabiendas grandes cantidades de dinero en efectivo, sin presentar los reportes correspondientes a las autoridades. Esta técnica permite al lavador evitar la detención asociados con la primera línea de defensa contra el lavado de dinero, o sea, el empleado de una institución financiera.

- **Mezclar:**

En esta técnica, el lavador de dinero combina los productos ilícitos con fondos legítimos de una empresa, y después presenta la cantidad total como renta de la actividad legítima de tal empresa. La mezcla confiere la ventaja de proveer una casi inmediata explicación para un volumen alto de efectivo, presentando como producto del negocio legítimo.

A menos que la institución financiera sospeche que hay un problema con la transacción (por ejemplo, determinando que los recibos comerciales son demasiado altos para el nivel comercial de cierta comunidad), la mezcla de fondos ilegales es difícil de ser detectada por las autoridades competentes.

- **Compañías de Fachada:**

Una compañía de fachada es una entidad que esta legítimamente incorporada (u organizada) y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como máscara para el blanqueo de fondos ilegítimos. La compañía de fachada puede ser una empresa legítima que mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como pantalla, formada expresamente para la operación del lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina, o a veces puede tener únicamente un frente comercial; sin embargo, toda la utilidad producida por el negocio, realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio esta establecido en otro estado o país para hacer más difícil de rastrear las conexiones del lavado de dinero.

- **Compras de Bienes o Instrumentos Monetarios con Productos en Efectivo:**

En esta técnica, un blanqueador de activos compra bienes tangibles (tales como automóviles, embarcaciones, aviones, artículos de lujo, propiedades y metales preciosos) o instrumentos monetarios (tales como giros bancarios, giros postales, cheques de gerencia o de viajero, y valores) con la masa de efectivo que se origina directamente de una actividad criminal. A menudo, el minorista que vende el artículo al lavador lo hace a sabiendas, y hasta podría ser un empleado de la organización criminal. Posteriormente, el lavador usa los bienes comprados para continuar su actividad criminal (por ejemplo, transporte, escondites, etc.), como método para cambiar las formas de producto, o para mantener un estilo de vida lujoso.

- **Contrabando de Efectivo:**

Esta técnica involucra el transporte físico del efectivo, obtenido de una actividad criminal a localidades fuera del país. El lavador puede transportar el efectivo por avión, barco, o vehículo a través de la frontera terrestre. Puede estar mezclado con fondos transportados por empresas de transportes de valores, escondido en artículos de exportación (por ejemplo, neveras, hornos microondas, etc.) o embalado en contenedores marítimos. El contrabando de dinero en efectivo, si resulta exitoso, otorga al lavador la ventaja de destruir completamente las huellas entre la actividad criminal que genera fondos y la colocación real de tales fondos dentro del circuito financiero. Estos productos pueden posteriormente volver al país de origen, por medios aparentemente legales como transferencias telegráficas o transacciones con giros bancarios.

- **Transferencias Bancarias o Electrónicas:**

Esta técnica involucra el uso de la red de comunicaciones electrónicas, de bancos o de compañías que se dedican a transferencias de fondos comerciales, para mover el producto criminal de un sitio a otro. Por medio de este método, el lavador puede mover fondos prácticamente a cualquier parte del Mundo. El uso de transferencias Bancarias es probablemente la técnica mas importante usada para estratificar fondos ilícitos, en términos de volumen de dinero puede moverse, y por la frecuencia de las transferencias. Los lavadores

prefieren esta técnica porque les permite enviar fondos a su destino rápidamente, y el monto de la transferencia normalmente no está restringido. Después de transferir los fondos varias veces, especialmente esto ocurre en una serie de transferencias sucesivas, se vuelve difícil la detección de la procedencia original de los fondos.

- **Cambiar la Forma de Productos Ilícitos por medio de Compras de Bienes de Instrumentos Monetarios:**

Bajo esta técnica, el lavador de dinero cambia los productos ilícitos de una forma a otra, a menudo en rápida sucesión. El lavador puede, por ejemplo, adquirir cheques bancarios con giros bancarios o cambiar giros por cheques de viajero. Los productos se vuelven más difíciles de rastrear a través de estas conversiones; además, dichos productos se vuelven menos voluminosos, con lo cual se hace menos probable su detección. En algunos casos, los casinos u otras casas de juego pueden facilitar el lavado de dinero convirtiendo los productos criminales en fichas. Después de un corto tiempo, el lavador cambia las fichas por cheques u efectivo.

- **Venta o Exportación de Bienes:**

Esta técnica se relaciona con situaciones en las cuales los bienes adquiridos con productos ilegales son vendidos en otra localidad o exportados. La identidad del comprador original se vuelve borrosa, lo cual hace difícil la determinación de la verdadera procedencia del delito.

- **Ventas Fraudulentas de Bienes Inmuebles:**

El lavador compra un propiedad con el producto ilícito por un precio declarado significativamente mucho menor que el valor real. El paga la diferencia al vendedor, en efectivo “por debajo de la mesa”. Posteriormente, el lavador puede revender la propiedad a su valor real para justificar las ganancias obtenidas ilegalmente a través de una red de capital ficticia.

- **Establecimiento de Compañías de Portafolio o Nominales (“shell company”):**

Una compañía de portafolio es una entidad que generalmente existe solamente en el papel; no participa en el comercio (a diferencia de una compañía de fachada). En el lavado de dinero, se usan tales compañías para enmascarar el movimiento de fondos ilícitos. Las compañías de portafolio ofrecen la cobertura confidencial de una sociedad anónima, disfrazando a sus verdaderos dueños por medio de una representación nominal tanto para los accionistas como para los directores. Ellas se pueden formar rápidamente y se convierten en entidades legales que pueden dedicarse a cualquier negocio excepto a aquellos expresamente prohibidos por las leyes bajo las cuales se establecieron, o por sus estatutos.

Una compañía de portafolio también puede ser una sociedad anónima en reserva (“shell company”). El término “shell” se refiere a una compañía cuya constitución de sociedad fue

otorgada por el gobierno a un agente o apoderado (como un abogado) antes de la formación de la compañía. El agente mantiene inactiva el acta de constitución de sociedad hasta que es adquirida por un cliente y se forma la compañía. En estos casos, la junta directiva registrada de la sociedad anónima esta formada por asociados del apoderado y no tiene relación con los verdaderos dueños de la sociedad anónima una vez que esta es comprada por el apoderado (“off the shell”) y entra en vigencia.

Complicidad de la Banca Extranjera: Las instituciones financieras extranjeras pueden proporcionar una explicación legítima del origen de fondos lavados; una explicación que no se puede confirmar por las leyes de reserva o secreto bancario o de sociedades anónimas en el país extranjero.

Así como en el tema de la complicidad de un funcionario o de una organización financiera descrito anteriormente, la institución financiera puede, a sabiendas o por ignorancia, ayudar en este proceso.

- **Transferencias Inalámbricas o entre Corresponsales:**

Esta técnica presume que una organización de lavado de dinero puede tener dos o mas filiales en diferentes países, o que podría haber alguna clase de filiación comercial entre dicha organización y su contraparte ubicada en el extranjero. Los fondos a ser lavados entran en la filial en un país y después se los hace disponibles en un segundo país en la misma moneda o en otra diferente. Como hay una relación de corresponsalía entre las dos filiales, no se necesita transportar los fondos físicamente. Tampoco hay necesidad de transferir los fondos electrónicamente. La coordinación entre ambas terminales de la operación se lleva a cabo por teléfono, fax, o por algún otro medio arreglado de antemano.

- **Falsas Facturas de Importación / Exportación o “Doble Facturación”:**

Esta técnica se lleva a cabo sobre declarando el valor de las importaciones y exportaciones. Por ejemplo, si las importaciones desde otro país hacia Estados Unidos se sobrevalúan en la factura comercial, entonces, cuando se paga dicha factura, la diferencia entre el valor real de la mercadería y lo sobrevaluado puede ser ajustada como producto criminal. La sobrefacturación de exportaciones desde Estados Unidos permite una justificación legítima de fondos recibidos del extranjero.

- **Garantías de Préstamos:**

Usando como garantía los depósitos de fondos ilícitos (o, por ejemplo, los certificados de depósito, valores, etc, adquiridos con productos ilícitos) el lavador de dinero obtiene préstamos totalmente legales. A través de estos prestamos, el lavador puede adquirir bienes

inmuebles, negocios, u otros bienes. Los productos criminales originales han pasado a tener otra forma y la conexión con su verdadero origen se hace aún menos aparente.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Los esfuerzos de la comunidad internacional para evitar y castigar el financiamiento del terrorismo forman parte de una campaña más global para combatir todos los aspectos del terrorismo. Se han desplegado gestiones a escala mundial y regional. En el ámbito mundial, las Naciones Unidas han abordado el tema desde 1970. En 1972, la Asamblea General creó el primer Comité Especial sobre el Terrorismo Internacional, y en 1994 adoptó una Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional³. En 1996, la Asamblea General estableció un nuevo comité especial para elaborar convenios internacionales sobre terrorismo, de cuyo seno surgió el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. El comité ha venido trabajando desde 2000 en una convención general sobre el terrorismo internacional.

El Consejo de Seguridad también se ha ocupado del tema del terrorismo desde 1985, y en 2001 creó el Comité de la Lucha contra el Terrorismo, cuya función es supervisar las respuestas de los estados miembros a las disposiciones de la resolución 1373 del Consejo de Seguridad (2001).

Previamente, a través de las resoluciones 1267 (1999) y 1333 (2000), el Consejo de Seguridad había decidido que los países miembros de la ONU embargarían los activos de terroristas y organizaciones terroristas identificadas. También se han adoptado varios convenios de carácter regional.

Existe, por lo tanto, una red compleja de instrumentos internacionales que han comprometido a los Estados a combatir el terrorismo. La lucha contra el *financiamiento* del terrorismo se convirtió en un aspecto destacado de este esfuerzo a raíz de los ataques terroristas perpetrados en Estados Unidos en septiembre de 2001, la posterior adopción de las Recomendaciones Especiales sobre la financiación del terrorismo emitidas por el GAFI y la resolución 1373 (2001), y el establecimiento del Comité de la Lucha contra el Terrorismo. De este modo, además de fomentar la cooperación internacional para la prevención y la represión de actos de terrorismo propiamente dichos, la comunidad internacional se ha embarcado en un ambicioso programa con miras a evitar el terrorismo a partir de la detección y eliminación de sus fuentes de financiamiento y la tipificación penal del financiamiento de actividades terroristas.

Fuente : <http://www.imf.org/external/pubs> Departamento Jurídico: Fondo Monetario Internacional

Definición del Delito de Naturaleza Terrorista.

Ley 17.835 (23/09/2004)

Artículo 14.- Decláranse de naturaleza terrorista los delitos que se ejecutaren con la finalidad de causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, puesto de manifiesto por su naturaleza o su contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.

Artículo 15.- Cuando la finalidad o los medios enunciados en el artículo anterior no constituyan elementos del delito, la pena prevista legalmente para la respectiva figura se elevará en dos tercios en su mínimo y en su máximo.

Artículo 16.- El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos con la intención que se utilicen, o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, para financiar las actividades delictivas descritas en el artículo 14 de la presente ley, aun cuando ellas no se desplegaran en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría.

Artículo 17.- Las instituciones de intermediación financiera deberán informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

A) haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;

B) haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera

POLÍTICA DE NONICA S.A. CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS y el FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Todas las operaciones realizadas por NONICA S.A. deben ser estrictamente analizadas, cumpliendo con todos los procedimientos internos para evitar el lavado de Activos. Todas las áreas de negocios de NONICA S.A. tienen programas, políticas, y procedimientos los que se deben cumplir en su totalidad.

Estas políticas y procedimientos serán controlados debidamente por el Oficial de Cumplimiento y serán sometidos a los controles que disponga el B.C.U.

Podemos resumir las principales medidas de control establecidas por NONICA S.A. en los siguientes puntos:

- I. Política de conocimiento del cliente**

 - II. Política de conocimiento del empleado**

 - III. Operaciones inusuales o sospechosas**

 - IV. Del Oficial de Cumplimiento y del Directorio**

 - V. Capacitación**

 - VI. Control Permanente y adecuación del Manual**

 - VII. Mantenimiento de la Documentación - Resguardos**

 - VIII. Sanciones internas**
-

I. Política de conocimiento del cliente

El **Ciente** es el **principal activo** que posee toda empresa, es por ello que la aplicación de medidas para evitar que nuestra empresa sea utilizada como medio para realizar operaciones ilegales, debe ser llevada a cabo teniendo en cuenta el buen trato hacia nuestros clientes y manteniendo la calidad y el buen servicio que nos distingue de las demás empresas.

La **identificación del cliente** es la primera etapa en el proceso de conocimiento del cliente, que tiene por objeto establecer con el mayor grado de precisión posible quién es la persona y el tipo de negocios que realiza, y si es el dueño del dinero y responsable del mismo, a fin de determinar el origen de esos fondos. El conjunto de información que constituye la identificación del cliente debe ser completo y fehaciente, y además verificado y actualizado regularmente.

Identificar al cliente y verificar las fuentes legítimas de sus fondos: La empresa deberá asegurarse que una persona es quien dice ser y que su capacidad financiera, negocio, antecedente personales y fuentes de recursos alcanzan los parámetros establecidos por la empresa. Es imperativo que se establezca, a su entera satisfacción, que esta tratando con una persona legítima, ya sea una Persona Física o una Persona Jurídica.

Es de vital importancia tomar la mayor cantidad posible de información sobre la actividad comercial del cliente de manera a saber el origen de su dinero.

Los clientes pueden ser habituales u ocasionales

El cliente es **habitual** al presentarse a realizar una operación cuando resulta identificado por la Casa de Cambio de acuerdo a los procedimientos previstos en este manual y a lo que se establece en los párrafo siguientes:

- a. Por haber realizado una operación que determine su identificación y se encuentra registrado en la base de datos del clientes.
- b. Por haber realizado varias operaciones que si bien no requieran su identificación, por su repetición y volumen, le empresa decide identificarlo en la base de datos.

Un cliente es **ocasional** cuando realiza la operación sin que sea necesaria su identificación porque los procedimientos no lo ameritan, pero que habiendo realizado operaciones que en el período de un año acumulan una cifra de USD 30.000.-o su equivalente, se hace necesario su identificación no como habitual sino como ocasional.

En este caso los datos solicitados son mas reducidos que los del cliente habitual.

Para el conocimiento del cliente, se requiere su identificación plena, determinar su actividad económica y verificar que la información suministrada se mantenga al día y sin omisiones. La

verificación implica la actualización de datos y que la operación quede soportada adecuadamente.

Estos datos serán relevados a través de una ficha de cliente (Anexo N°) y la verificación se realizara al presentarse una nueva operación por parte del cliente.

Mensualmente, al informar al BCU se volverá a cotejar el legajo.

Luego de la identificación debida se debe definir el **Perfil del cliente**, contra el cual futuras operaciones serán comparadas. Es el conjunto de elementos que permite determinar aproximadamente a nuestra empresa del tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que usara el cliente durante determinado tiempo. La información debe ser coherente con el origen de los recursos y la actividad del cliente, sea este una persona física o jurídica.

El establecimiento del perfil o Línea operativa, ayuda a determinar las transiciones o actividades normales y esperadas establecidas por el cliente.

El perfil del cliente debe ser revisado sistemáticamente y periódicamente para incorporarle los cambios en el tipo, magnitud y frecuencia de los servicios que registre el cliente, o para corregir deficiencias conceptuales o numéricas que se hubiesen presentado al ser elaborado previamente.

Supervisar o monitorear regularmente la actividad del cliente y evaluar si se encuadra en su perfil. Supervisar significa comparar las transacciones con los propósitos y proyecciones que el cliente estableció al inicio de la relación. Involucra continuas y periódicas comparaciones de transacciones de Cambio y transferencias u otra actividad. Cualquier cambio de lo que se considera normal o esperado deberá ser registrado y si es sospechoso, debe ser reportado.

El monitoreo se realizara emitiendo las operaciones del cliente desde le Sistema de Gestión haciendo la consulta por numero de cliente o manualmente : Se obtiene una planilla excel con todas las operaciones del cliente del período solicitado.

El mismo será elaborado mensualmente por el Oficial de Cumplimiento y puesto a consideración del Directorio, el que deberá controlarlo y firmarlo para su posterior archivo.-

El informe se hará en función de la historia del cliente y su promedio de volumen operativo tanto en cantidad como en importe.

Cuando una fluctuación significativa se detecta, la empresa deberá determinar las razones de ello. Si la explicación del cliente es razonable, y verificada por la institución, y se espera que la actividad continúe, el perfil del cliente deberá ajustarse a incluir esta nueva actividad.

Se debe **documentar los resultados de los análisis de las operaciones y actividades del cliente** como lo indican los párrafos anteriores, para protección de la empresa y sus empleados, particularmente contra un futuro cargo de “Ceguera Intencional” al origen ilícito de los fondos de un cliente. Es importante que la empresa documente los resultados de la

supervisión y cuando evalué las desviaciones del perfil de un cliente. Si en el proceso se revelan circunstancias inexplicables o sospechosas, la empresa deberá documentarlo para posible uso futuro en un informe de actividad sospechosa.

La documentación se hará en oportunidad del informe mensual al BCU a través de una planilla elaborada con es propósito.

Todas las transacciones iguales a superiores a U\$\$ 10.000 (diez mil dólares) solo podrán efectuarse con clientes habituales, respecto de estos, deben llenarse las fichas y ser aprobados como tales por el Oficial de Cumplimiento.

Los clientes son habituales al presentarse a realizar una operación deben cumplir con estos requisitos:

En el caso de Personas Físicas

Se debe contar en los archivos, sistemas informáticos los siguientes antecedentes, debidamente verificados: Se marca con (*) los datos que se le piden al cliente ocasional

- Identificación (país del documento, tipo de documento y número de documento) (*)
- País de Residencia (*)
- Fecha de Nacimiento
- Nombres y Apellidos completos (*)
- Domicilio (*)
- Profesión, oficio u ocupación
- Teléfono Fax y correo electrónico (*)

Cuando una empresa unipersonal sea ingresada por documento otorgado por el organismo tributario o social, se considerará como persona jurídica.

En el caso de Personas Jurídicas

En el caso de las empresas debemos tener los siguientes antecedentes, debidamente verificados:

Se marca con (*) los datos que se le piden al cliente ocasional

- Deberá contarse con y mantener actualizada la documentación que permita comprobar que la operación es efectuada por una persona jurídica (copia autenticada de contrato social o estatutos, autoridades, representantes autorizados, poderes, etc).
 - Documentación que establezca claramente a los accionistas o propietarios de la sociedad, su vinculación con la empresa y su correspondiente identificación.
 - Documentación que permita identificar claramente a los directores, representantes o apoderados de la sociedad y su vinculación con la misma.
-

- Constancia sobre quien es el beneficiario final o controlante de la sociedad en ultima instancia y/o en instancias intermedias, es decir la cadena de titulares o accionistas de la sociedad según corresponda. (recomendación 5 – GAFI)
- Identificación (país del documento, tipo de documento y número de documento) (*)
- Residencia
- Tipo de empresa
- Denominación (razón social, nombre de fantasía y sigla en caso de existir) (*)
- Domicilio social
- Sector de actividad primario, conocimiento del rubro de la empresa, y obviamente ver que cada operación esté relacionada directamente con la empresa.
- La transacción que se realice deberá hacer sentido, y estar acorde a la lógica, (respecto a forma y volumen de cada transacción).
- Teléfono Fax y correo electrónico (*)
- Identificación de la persona que realiza la operación en los términos previstos para las personas físicas acreditando además que esta habilitada para representarla (*)

La identificación de la persona física que represente a la persona jurídica deberá realizarse conforme los términos expuestos anteriormente para las personas físicas.

Los datos a requerir a los clientes son los establecidos en el Anexo 3 (ficha de cliente)

NONICA S.A. deberán establecer procedimientos apropiados para la naturaleza de sus negocios y los productos y servicios que proveen con el objeto de determinar la identidad de los clientes, la legitimidad de sus negocios y los fondos. Estos procedimientos deben contener a lo menos los estándares de NONICA S.A.. Si la naturaleza del negocio de que se trate no requiere de ningún procedimiento especial bastará con lo previsto en este manual.

Esta Declaración de Licitud en la Apertura es parte integral del Formulario Anexo que se solicitara al cliente.

Se le exigirá al cliente una declaración donde conste si está actuando por cuenta propia o si lo hace por cuenta de un tercero. En este último caso se le solicitará un informe sobre la estructura de propiedad y control de las personas jurídicas que entablen relaciones comerciales con Nonica S.A.

Asimismo se establecerá claramente quien es el beneficiario final de la transacción de acuerdo a la recomendación 5 GAFI. Estos datos y/o documentación quedaran, en caso que se actúe normalmente en nombre de terceros, en la propia ficha del cliente, o adjunta a la boleta de la transacción cuando sea eventual y/o la operación no amerite la existencia de la ficha del cliente

En estos casos en que se opere por cuenta de terceros se hará especial atención en el conocimiento del “cliente de nuestro cliente” aplicando a ambos los procedimientos

establecidos en este manual de modo de determinar claramente a quien se le esta dando curso o “quien esta detrás” en la operación a realizar.

Sin perjuicio de lo que hemos señalado, la naturaleza y la cantidad de información, así como las verificaciones requeridas dependerán de cada tipo de cliente, la naturaleza, la duración de la relación con el cliente y de cada producto y servicio que se le provea y de cualquier indicio de sospecha de blanqueo de activos que pueda existir.

De esa forma generalmente la información que no puede obtener de clientes institucionales o habituales , es generalmente mayor que la información que uno puede obtener de clientes ocasionales. Sin perjuicio de lo anterior, se espera que a lo menos, se obtenga la información indicada en este capítulo.

En vista de lo anterior, ninguna relación de negocios se puede iniciar con una persona, física, o jurídica, que se encuentre envuelta en actividades ilegales o cuyos fondos provengan de actividades ilícitas o cuya identidad no pueda ser determinada o la información proporcionada no es adecuada dependiendo de las circunstancias y del negocio en particular de que se trate.

Además de lo anterior, en estos eventos de sospecha, se deberá reportar de la forma como se indica en el capítulo IV al Oficial de Cumplimiento.

Se denomina ejecutivo a aquel empleado que interactúa con el cliente tomando decisiones operativas respecto al mismo.-

Personas Políticamente Expuestas (PEP's)

Se entiende por “personas políticamente expuestas” a las personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de jerarquía, funcionarios importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas.

En ocasión de la aprobación de un cliente a fin de procesar una operación será necesario realizar el control sobre las listas de PEP's nacionales e internacionales, en cuanto las mismas hayan sido publicadas por los organismos competentes.

II. Política de conocimiento del empleado

La empresa, proveyendo la información teórica y práctica necesaria sobre el lavado de dinero, compromete al personal a que estos desarrollen sus funciones con un alto nivel de integridad. Se deberán considerar aspectos tales como antecedentes personales, laborales y patrimoniales, que posibiliten evaluar la justificación de significativos cambios en su situación patrimonial o en sus hábitos de consumo.

Es buena práctica para toda empresa el que mientras mas se conoce a los empleados, mayor rendimiento se podrá obtener de ellos y el conocer a su empleado también le ayuda con el programa de anti-lavado de Dinero.

Estos procedimientos serán de aplicación general, pero se adecuaran de acuerdo a los cargos para los que se este contratando personal.

Con el fin de establecer los puntos mas importantes de la relación empresa-empleado Se detallan los siguientes aspectos a

- A) Revisar y corroborar la información provista en la solicitud de empleo, y asegurar que todo fue propiamente completado y en orden, el cual deberá contener:
 - a) Identidad completa del solicitante, dirección y teléfono.
 - b) Estado civil; si fuese casado(a), la actividad del cónyuge.
 - c) Composición familiar. Actividad de los padres y/o hermanos.
 - d) Información sobre si posee casa propia. Lugar de residencia durante los últimos cinco años
 - e) Formación Académica

 - B) Entregar el código de ética, con los reglamentos que comprometen a todo el personal de la empresa y refuercen en el plano individual y colectivo las prácticas de moral profesional.
 - C) Capacitación General: A cada empleado se le debe asignar un nivel de prioridad para la frecuencia en adiestramiento de anti-lavado de dinero de acuerdo a su cargo en la Institución. Esta capacitación se hará cuando corresponda por parte del Oficial de Cumplimiento, en oportunidad de su asistencia a cursos, charlas, etc, material que de forma similar deberá ser transmitido dentro de la empresa.

 - D) Entregar el presente Manual de Procedimientos para su lectura y comprensión.

 - E) Solicitar al empleado la firma de la constancia de lectura , comprensión y compromiso respecto a los items D) y B).-
-

F) Vigilar las conductas, de los empleados que tienen cargos relacionados con el manejo del clientes, recepción de dinero y control de información, cuando sean notorios ciertos comportamientos como:

- a) Un estilo de vida alto que no corresponda al nivel de salarios o ingresos.
- b) Nivel de endeudamiento no acorde con sus posibilidades financieras.
- c) Negativa a tomar vacaciones, especialmente aquellos cargos que manejen dinero.
- d) Recepción de regalos o favores frecuentes por parte de clientes.
- e) Constantes visitas de parientes o amigos en horario laboral.

G) Establecer acciones disciplinarias a empleados que no cumplan con los procesos establecidos de anti-lavado de dinero en la empresa.

Esta información deberá mantenerse en gorma periódica a través de la carpeta del empleado que contendrá toda el detalle antes mencionado.

Las acciones disciplinarias se establecen a través de sanciones, las cuales están previstas en este manual en el capítulo VII.

III. Operaciones inusuales o sospechosas

Ley 17.835 SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

Artículo 1º.- Todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay estarán obligadas a informar las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos tipificado en los artículos 54 y siguientes del [Decreto-Ley N° 14.294](#), de 31 de octubre de 1974, -incorporados por el artículo 5º de la [Ley N° 17.016](#), de 22 de octubre de 1998, con las modificaciones introducidas por la [Ley N° 17.343](#), de 25 de mayo de 2001- y de prevenir asimismo el delito tipificado en el [artículo 16](#) de la presente ley.

La información deberá comunicarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay, en la forma que éste reglamentará.

El incumplimiento de la obligación de informar determinará la aplicación, según las circunstancias del caso, de las sanciones y medidas administrativas previstas en el [Decreto-Ley N° 15.322](#), de 17 de setiembre de 1982, con la redacción dada por la [Ley N° 16.327](#), de 11 de noviembre de 1992.

Se entiende entonces por operación sospechosa en todo acto, operación o transacción que, de acuerdo a los usos o costumbres de la actividad que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Asimismo serán consideradas sospechosas las transacciones que, en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente, o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada, así como también las transacciones financieras que, aunque no sean injustificadas o complejas, involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.

De acuerdo a lo impuesto por la ley, se requiere por parte del personal de NONICA S.A. un conocimiento acabado no solamente del cliente sino de la actividad que éste desarrolla. (Anexo 3 – Monitoreo del Cliente)

El reporte de una operación inusual o sospechosa no acarrea responsabilidad a la persona o institución que la lleva a cabo. En cambio el omitir reportar una operación

sospechosa puede acarrear responsabilidades penales y civiles para quien calla dado que puede ser considerado cómplice a título personal en la operación de blanqueo.

Para estos efectos los ejecutivos NONICA S.A. deben verificar permanentemente que la naturaleza del negocio o actividad del cliente y la entidad o magnitud de su actividad, guarda relación con el tipo de transacción de que se trata.

ACTIVIDADES RIESGOSAS

Para la apertura o manutención de relaciones comerciales con las siguientes categorías de clientes, deberá obtenerse la aprobación de uno de los miembros del Directorio

- a. Otras Casas de Cambios o similares.
- b. Casinos, o similares.
- c. Clientes que sean directivos, accionistas o propietarios de casas de cambio, casinos u otras entidades similares.
- d. Clientes que sean funcionarios públicos de alto nivel.
- e. Cualquier persona que quiera llevar a cabo una operación de dinero efectivo superior a los márgenes establecidos.
- f. Cuando existan indicios o certeza razonable de que clientes o personas cuya identificación indica que no actúa por cuenta propia, deberá obtenerse la información para verificar y registrar tanto la identidad de los representantes, apoderados y autorizados como de las personas por cuenta de las cuales actúan.

Ante cualquier indicio de operación sospechosa, quien la detecte deberá informar **de manera reservada** al Oficial de Cumplimiento y junto a él llenar el formulario de información de operación sospechosa del BCU.

Se reitera que de acuerdo a la ley que rige la materia, el funcionario entrega la información como el que la recibe, debe guardar absoluto secreto de esta, en especial ninguna información.

Respecto de la suerte de los negocios que se están llevando a cabo con quien se sospecha de participar en actividades ilícitas, corresponderá al Oficial de Cumplimiento instruir en forma reservada respecto del destino de esa operación.

Fraccionamiento de Operaciones: Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que clientes habituales fraccionen la operativa con la finalidad de evitar su identificación.

Como control se prevé el registro de clientes en una base de datos que permita chequear en caso de sospecha cuales han sido sus operaciones dentro de cierto período.

En caso de encontrarse un indicio de fraccionamiento se tomara como medida solicitar el cliente la justificación de esas operaciones, es decir poder probar que no se trata de un fraccionamiento sino de una necesidad comercial y/o personal.

1. Ejemplos Generales

Se listan a continuación a modo de ejemplo, algunas situaciones que se deben prestar atención y que puede significar una operación sospechosa:

- a) Negativa del cliente a efectuar una operación, cuando se le requiere su identificación.
- b) Solicitud de canje de billetes pequeños por su equivalente en altas denominaciones.
- c) Constatación o aportación de información incompleta, vaga o poco creíble y de quien no aporta referencias verificables.
- d) Entrega de sumas importantes de billetes y solicitud de efectuar varias transferencias a distintos lugares del país o al extranjero sin que se encuentre justificativo por la actividad verificable del cliente. (fraccionamiento de operaciones)
- e) Solicitud de una persona que no es cliente habitual y que requiere depositar fondos en nuestro correspondiente para ser cobrados localmente o reenviarlos a otros países.
- f) Operaciones por las cuales el cliente ofrece pagar jugosas comisiones.
- g) Recuerde que por lo general, aquellas personas que se molestan cuando se les solicita identificación son en principio “sospechosas”.
- h) Que el nombre del cliente figure en la lista publicada por OFAC, bajo el rotulo Información “on specially designated nationals and blocket persons”. Esta situación debe ser informada de inmediato.
- i) Presentación de dinero falso, ya que se ha demostrado internacionalmente que existe cierta relación entre la falsificación de billetes y el narcotráfico. Reportar de inmediato.
- j) Cambio injustificado en el modo de vida de ciertos empleados de otras empresas y/o instituciones financieras que habitualmente realizan operaciones con nuestra empresa.

2. Ejemplos que podrían sucederse en nuestras operaciones cotidianas

- a) En caso de una persona desea realizar transferencias nacionales o al extranjero a diferentes beneficiarios.
 - b) Casos en que varias personas desean realizar transferencias nacionales o internacionales a una misma persona o beneficiario.
 - c) Personas que se acercan al mostrador con la intención de utilizar nuestros servicios y para lo cual presentan grandes volúmenes de dinero en efectivo sin la documentación necesaria.
 - d) Casos de transferencias recibidas que vuelven a ser remitidas a otros puntos del país o al exterior.
 - e) Personas que no son clientes y desean transferir considerables cantidades de dinero.
-

- f) Personas que no son clientes y desean cambiar grandes sumas de dinero.
- g) Se puede dar cuando una persona viene de por sí, o este envía a otro o viene en forma intercalada varias veces al día, y siempre realizando operaciones de transferencia con valores inferiores a U\$S 10.000.-
- h) Cuando se presenta una persona con monedas extranjeras, equivalente a un valor superior a U\$S 10.000.-, queriendo realizar una transacción y que no sepa justificar su origen.
- i) Cuando una persona que esta realizando una transacción provee datos y referencias falsas, o no verificables.
- j) Casos en que se presente una persona menor de edad a realizar las operaciones.

IV. Del Oficial de Cumplimiento y del Directorio

El **Oficial de Cumplimiento** es la persona responsable de la implantación, el seguimiento y control del adecuado funcionamiento del sistema; y de coordinar internamente el cumplimiento de las normas del presente manual.

Además, será el funcionario que servirá de enlace con los organismos competentes.

Sin perjuicio de las responsabilidades generales consagradas en este manual, el oficial de cumplimiento deberá:

1. Mantener un contacto permanente con la Unidad de Investigación y de Análisis Financiero.
2. Mantener un registro de su actividad, en especial de los reportes de actividades sospechosas y su análisis. A su vez deberá registrar toda comunicación que lleve a cabo con la Unidad de Investigación y de Análisis Financiero en el libro respectivo de actas de Directorio . Este registro de su actividad (Perfil y monitoreo de clientes) se hará al menos mensualmente en ocasión de la elaboración el informe de operaciones. (Ver Anexo 4)
3. Capacitar directamente o a través de cursos al personal de NONICA S.A. vinculado a la operativa de riesgo, en la prevención de blanqueo de activos y en la detección de operaciones sospechosas.
4. Velar por la permanente adecuación de las normas de este manual a la ley y otras disposiciones aplicables como a la evolución de las actividades sospechosas y difundirlas al interior de la organización.
5. Analizar, autorizar o rechazar el inicio de relaciones comerciales con actividades riesgosas.
6. Analizar, autorizar o rechazar las operaciones que, de acuerdo a este manual, deben someterse a su conocimiento.
7. Cumplir las otras responsabilidades que le encomiende el directorio.

El Oficial de Cumplimiento tal como lo establece el organigrama depende del Directorio de la empresa.

Las responsabilidades del Directorio son las emergentes de las leyes que regulan la materia de este Manual, siendo en su carácter de órgano de administración nombrado por la Asamblea de Accionistas responsable de la actuación del Oficial de cumplimiento a quien deberá controlar.

Con esta finalidad el Oficial informara periódicamente al Directorio sobre la ocurrencia de operaciones pertinentes y que han merecido su atención, así como de todas la materias que regula este Manual

V. Capacitación

Cada funcionario involucrado en la operativa sujeta al control antilavado de NONICA S.A., en coordinación con el oficial de cumplimiento deben asegurar una capacitación adecuada y formal respecto de la prevención de blanqueo de activos. En vista de lo anterior, se establece la obligación para cada funcionario involucrado de NONICA S.A. de participar en cursos periódicos en esta materia.

La capacitación deber incluir las leyes y reglas que regulan la materia, ejemplos de intento de lavado de dinero y de detección de operaciones sospechosas, de la política de NONICA S.A. en esta materia y de la división especial de que se trate.

De los cursos de capacitación deberá quedar constancia escrita, tanto del hecho de haberse impartido, como de quienes han asistido y de las materias tratadas.

Todo nuevo funcionario de NONICA S.A. deberá recibir al momento de ingresar a sus labores una copia del presente manual y firmar un acta de recibo que de cuenta de su entrega y lectura (v. Item II – Políticas de NONICA S.A. anti Lavado).

VI. Control permanente y adecuación del Manual

Será responsabilidad del oficial de cumplimiento controlar por la adecuada implementación del presente manual y deberá sugerir al directorio de NONICA S.A. a lo menos una vez al año las adecuaciones necesarias a fin de mantenerlo acorde por un lado a la normativa que regula la materia y por el otro lado, al tipo de negocios que esta desarrollando NONICA S.A.

Por su parte, la auditoria interna o externa, según se implemente, de NONICA S.A. deberá, a lo menos una vez al año, verificar el cumplimiento de sus procedimientos establecidos en el presente manual e informar de su resultado al Directorio de NONICA S.A..

VII. Mantenimiento de la Documentación – Resguardos

La documentación vinculada a los procesos detallados en este Manual se archivan en la empresa según el siguiente detalle :

- I) Legajos de Clientes : Se mantendrán al menos por 10 años desde el fin de la relación con el cliente

- II) Informes emitidos por los órganos vinculados a la operativa (Directorio, etc.)
Se mantendrá por al menos 10 años desde el hecho generador del informe.

- III) Toda la información contenida en el sistema de gestión de NONICA S.A. y en particular la vinculada a estos procesos (por ej Base Clientes) se respalda diariamente con el resto de la información y se mantiene on line.
Este ítem es aplicable tanto a los archivos de soporte lógico como a los papeles según corresponda.

VIII. Sanciones internas

Serán consideradas faltas las infracciones cometidas por acción u omisión contra los mandatos establecidos en este manual y se calificaran entre leves y graves.

1.) Faltas leves:

Son *faltas leves* aquellas acciones u omisiones no reincidentes, que impliquen el incumplimiento de normas obligatorias contenidas en este manual que no sean calificadas faltas graves, y será aplicadas en forma directa por la gerencia.

Las *sanciones* por faltas leves cometidas son:

- H) Observación verbal
- I) Observación por escrito
- J) Suspensión con goce de sueldo
- K) Suspensión sin goce de sueldo

2.) Faltas Graves:

La calificación de las *faltas graves* y aplicación de las sanciones corresponderán al Directorio de la empresa, previa audiencia del afectado quien formulara su descargo. El Directorio resolverá el caso sometido a su consideración en el mismo Acto.

Son faltas Graves:

- a) El ejercicio habitual de actividades prohibidas por las leyes, normas y reglamentos que regulan las actividades de la empresa y en especial las contenidas en este manual.
- b) La realización de actos fuera de sus funciones sin previa autorización del Directorio y/o del Gerente o encargado.
- c) Omitir información Obligatoria.
- d) Resistir u obstruir inspecciones en cuanto a su desenvolvimiento dentro de la empresa.
- e) Incumplir las sanciones impuestas por el directorio, Gerente o Encargado, ante faltas leves realizadas.
- f) Reincidencia en las faltas leves.
- g) Todo mal trato a los clientes por cualquier situación.
- h) Cualquier falta de la cual se compruebe que fue cometida con intencionalidad.

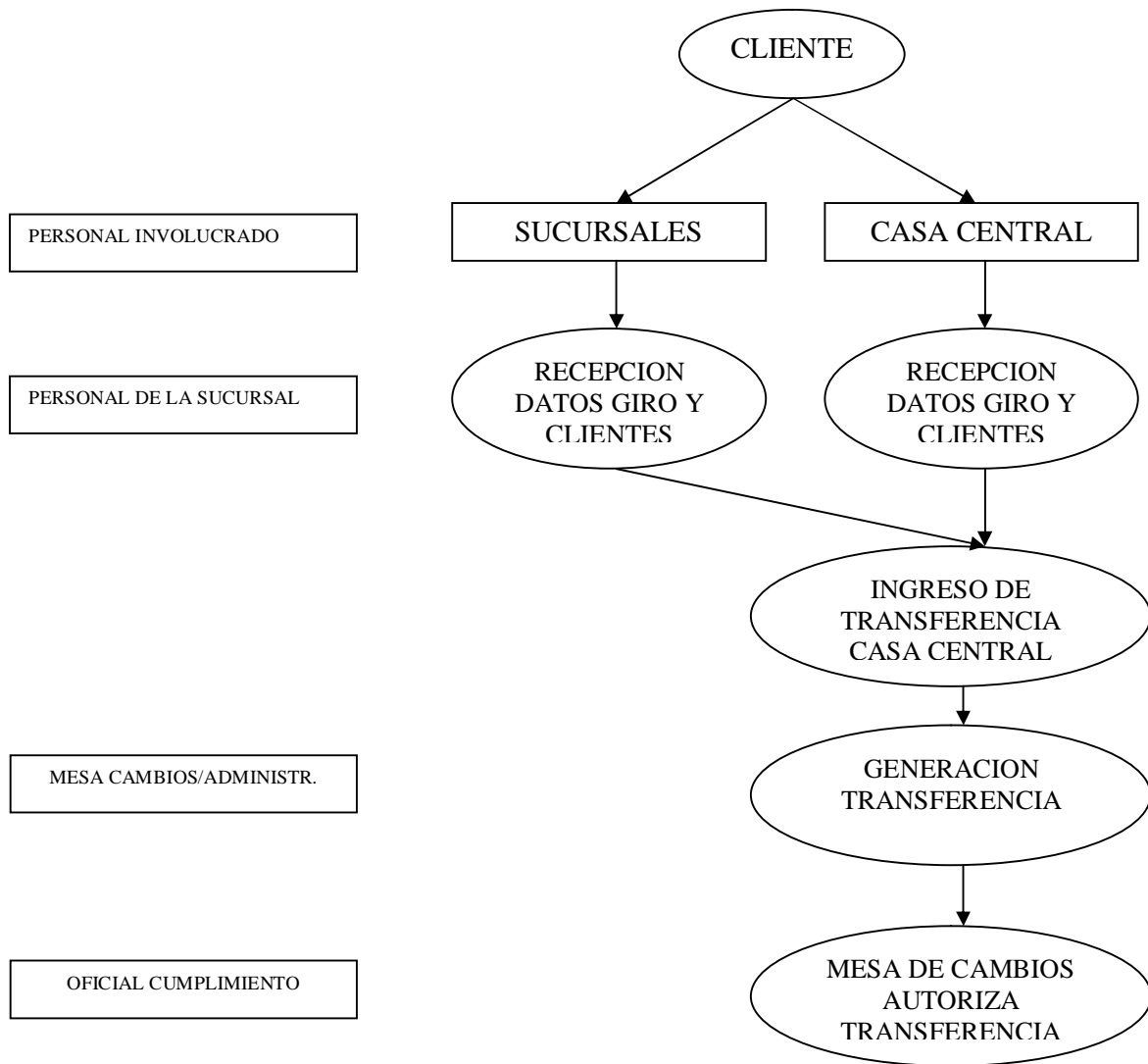
Las *sanciones* por faltas graves cometidas son:

- a) Suspensión sin goce de sueldo por un período mayor a 3 días
-

- b) Despido
- c) Despido por notoria mala conducta

ANEXOS

Anexo 1 – Proceso Transferencia – No aplicable al momento



ANEXO 2 CARGOS VIGENTES**DIRECTORIO**

PRESIDENTE	Nicolás Pereyra
DIRECTOR	Noel Pereyra
DIRECTOR	Camila Pereyra

MESA DE CAMBIOS	No Corresponde
------------------------	----------------

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	Nicolás Pereyra
--------------------------------	-----------------

TESORO	No Corresponde
---------------	----------------

ANEXO 3 -PERFIL Y MONITOREO DE CLIENTES

Se describen a continuación los procesos de definición de perfil del cliente y su posterior control y monitoreo:

PERFIL

Se mantendrá en todo momento actualizado el perfil del cliente en el que se incluirá:

Numero
Nombre
Origen de los Fondos
Destino de Fondos
Tipo de Operaciones
Actividad esperada
Riesgo del tipo de actividad y del país en donde se realiza
Firma del responsable

MONITOREO

Asimismo se hará el monitoreo en oportunidad de :

- a. Nueva Operación de cualquier tipo mayor al perfil del cliente
- b. Mensualmente en oportunidad de confeccionarse el informe de Lavado de Dinero para el B.C.U.

El monitoreo incluirá

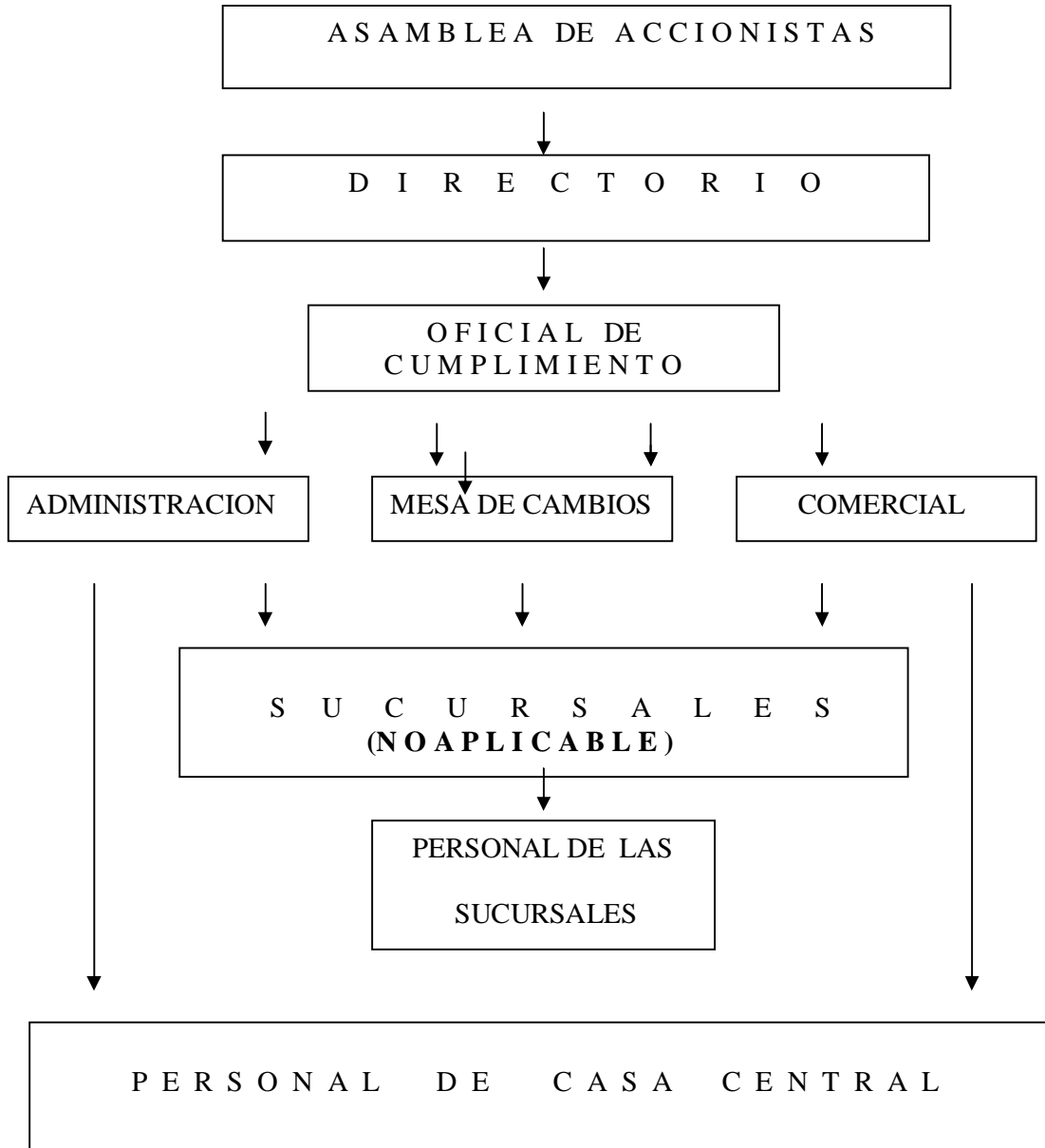
Revisión de la operación a realizarse respecto al perfil del cliente
Justificación de la misma en caso de no estar dentro de los parámetros del perfil
Máximo operado por el cliente en el periodo monitoreado y en el mes en curso.
Firma del oficial de cumplimiento.

A efectos de su elaboración se utilizaran las planilla de excel que se adjuntan

Ambos informes serán confeccionados por el Oficial de Cumplimiento o por quien éste designe y luego será autorizado por el mismo.

En oportunidad de reunirse el Directorio se presentaran los perfiles realizados para su vista y aprobación con la firmas de su Presidente.

ANEXO 4 -ORGANIGRAMA NONICA S.A.



ANEXO 5 -PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA EL INFORME DE LA COMUNICACIÓN 2001/46 DEL BCU RELATIVA A OPERACIONES MAYORES A USD10.000.-

Procedimiento mensual para enviar el archivo requerido por el BCU antes del 5to día hábil inclusive

1. Obtener mayores de los corresponsales en el Exterior
 2. Identificar desde las informaciones que se detectaron para informar.
 3. A partir de los movimientos bancarios acreedores ir punteando las operaciones que el sistema incluye en el informe de modo de verificar que todas las operaciones que deben informarse estén en el reporte.
A tales efectos se descartan :
 - a. Las operaciones menores de USD 10.000
 - b. Las operaciones acreedoras que representen transferencias por mas de USD 10.000.- pero que como medio de pago de las mismas se haya recibido un instrumento que ya forma parte del circuito financiero.-
 4. Obtener los mayores de movimientos de las monedas de metales preciosos de oro y plata gramos
 5. Habiendo operaciones de compra y venta de metales preciosos se deberá controlar los medios de pago (al comprarlo) y de cobro (al venderlo) de los mismos.
Se consideran los metales preciosos como “Valores de fácil realización según las definiciones de la Comunicación 2001/46 a efectos de su venta.
Se consideran efectivo a efectos de su compra.
 6. A partir de los movimientos de Metales Preciosos se deberán puntear las operaciones identificadas de modo de verificar que todas las operaciones que deben informarse estén en el reporte.
 7. Una vez completado este primer control a partir del reporte de la Comunicación 2001/46 se eliminaran operaciones que no corresponda informar o se agregaran aquellas que como resultado de los items anteriores no pudieron ser verificadas y corresponde su informe.-
 8. Una vez que las operaciones a informar estén claramente definidas, se debe controlar que las operaciones a informarse corresponden a clientes que poseen el Legajo completo de acuerdo a las normas establecidas.
 9. No estando algún legajo en forma se estudiaran los motivos que generaron esta situación y se tomaran las medidas necesarias para ponerlo al día.
 10. Se elaboran los siguientes informes previo al envío de la información y se
-

pondrán a consideración (si correspondiera) del Oficial de Cumplimiento para su autorización y firma.

- a. Listado definitivo conteniendo las operaciones a informar (item 2).
- b. Listado de empresas que están siendo informadas y el estado de su legajo
- c. Informe que incluya las operaciones (transferencias) que siendo de mas de USD 10.000.- no se estén informando y los motivos.-

11. Una vez autorizada por el Oficial de Cumplimiento se generara el archivo Prevlay.txt. y se enviara al BCU a través de los medios habilitados.
12. Se imprime y archiva la pagina del BCU en la que se recibe el correcto ingreso de la información : “Validación Superada”
- 13 Toda la documentación utilizada y punteada debe ser archivada en una carpeta abierta a esos efectos.

ANEXO 6– ANEXO NORMATIVO

Fuente BCU (www.bcu.gub.uy) Lavado de Activos - Normativa

Normas Constitucionales de la Republica O. Del Uruguay

Artículo 44.

El Estado legislará en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país.

Todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud, así como el de asistirse en caso de enfermedad. El Estado proporcionará gratuitamente los medios de prevención y de asistencia tan sólo a los indigentes o carentes de recursos suficientes.

Artículo 46.

El Estado dará asilo a los indigentes o carentes de recursos suficientes que, por su inferioridad física o mental de carácter crónico, estén inhabilitados para el trabajo. El estado combatirá por medio de la Ley y de las Convenciones Internacionales, los vicios sociales.

Normas del Mercosur

MERCOSUR/GMC/RES Nº 82/99 REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO "FUERZA DE TAREAS" PARA PREVENIR Y REPRIMIR EL LAVADO DE DINERO EN EL MERCOSUR.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 53/00 PAUTAS DE REGULACIÓN MÍNIMA A SER ADOPTADAS POR LOS BANCOS CENTRALES PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE DINERO

Memorando de entendimiento del GAFISUD
TEXTO DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

Normas Legales

- **Ley 18.026 del 25.9.2006** Cooperación con la Corte Penal Internacional en materia de lucha contra el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad
- **Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004**
Dispónese que todas las personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay estarán obligadas a informar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) las transacciones que resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal, se plateen complejas o involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.
- **Decreto-Ley 14294 del 31 de octubre de 1974**
ESTUPEFACIENTES. SE REGULA SU COMERCIALIZACION Y USO Y SE ESTABLECEN MEDIDAS CONTRA EL COMERCIO ILICITO DE LAS DROGAS. (Con las modificaciones establecidas por las leyes 16.736 del 5 de enero de 1996; 17.016 del 22 de octubre de 1998 y 17.343 del 25 de mayo de 2001)
-

- **Ley 16579 de 21 de setiembre de 1994**
Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Apruébase la misma, adoptada en la ciudad de Viena, suscrita por la República Oriental del Uruguay.
- **Ley 17060 de 23 de diciembre de 1998**
Dictanse normas referidas al uso indebido del poder público (corrupción).

Decretos Reglamentarios

- **Decreto 245/007 del 2 de julio de 2007**
Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. Creación. Dependencia. Integración
- **Decreto 86/005 del 24 de febrero de 2005**
Se define alcance de las obligaciones previstas en la Ley N° 17.835
- **Decreto 139/001 del 26 de abril de 2001**
Agrégame el Artículo que se determina al Decreto 398/99, referido al trámite a seguir en ocasión de una solicitud de cooperación jurídica penal internacional proveniente de autoridades extranjeras competentes para la investigación o enjuiciamiento de los delitos previstos en la Ley 17.016.
- **Decreto 82/001 del 8 de marzo de 2001**
Se crea el "Centro de Capacitación en Prevención del Lavado de Activos" dependiente de la Junta Nacional de Drogas.
- **Decreto 242/000 del 22 de agosto de 2000**
Junta Nacional de Drogas. Se modifica el Decreto 346/99 en la redacción dada por el Decreto 170/00.
- **Decreto 170/000 del 7 de junio de 2000**
Modifícanse determinados artículos de la creación de la Junta Nacional de Drogas y de la Secretaría Nacional de Drogas, determinando su integración, competencias y atribuciones.
- **Decreto 398/999 del 15 de diciembre de 1999**
Reglamenta la ley 17.016, modificativa del Decreto-Ley 14.294 referente a estupefacientes y sustancias que determinen dependencia física o psíquica.
- **Decreto 346/999 del 28 de octubre de 1999.**
Creación de la Secretaría Nacional de Drogas.
- **Decreto 251/994 del 1o. de junio de 1994**
Integración del Comité de Seguridad.
- **Decreto 463/988 del 13 de julio de 1988.**
Se crea la Junta de Prevención y Represión del Tráfico Ilícito y Uso Abusivo de Drogas.

Circulares del BCU

Generales

- **Circular 1.890 de 26 de diciembre de 2003**
contra fondos del terrorismo: Lista Unificada.
- **Circular 1712 de 13 de octubre de 2000**
Ref. Personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay. Normas de prevención para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.
- **Circular 1715 de 27 de octubre de 2000**
Ref. Personas físicas y jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay. Normas de prevención para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas. Instrumentación de una base de datos centralizada.
- **Circular 1722 de 21 de diciembre de 2000**
Ref. Lavado de Dinero. Creación de una Unidad de Información y Análisis Financiero (U.I.A.F.) que funcionará en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera.

Específicas

- **Circular 1878 de 2 de octubre de 2003**
Ref. Instituciones de Intermediación Financiera. Normas sobre conservación y reproducción de documentos
- **Circular 1778 de 26 de marzo de 2002**
Ref. Instituciones de Intermediación Financiera. Régimen de autorización y habilitación de empresas de intermediación financiera.
- **Circular 1738 de 19 de febrero de 2001**
Ref. Empresas de Intermediación Financiera, Casas de Cambio y Empresas Administradoras de Crédito. Normas de prevención para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas. Modificación del artículo 39.2 referido al conocimiento del cliente.
- **Circular 1731 de 2 de febrero de 2001**
Ref. Instituciones de Intermediación Financiera. Retiros en efectivo por importes superiores a U\$S 10.000.-
- **Circular 1713 de 13 de octubre de 2000**
Ref. Empresas de Intermediación Financieras, Casas de Cambio y Empresas Administradoras de Crédito. Normas de prevención para evitar la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas.

COMUNICACIONES DEL BCU

- **Comunicación 2006/277 de 8 de diciembre de 2006**
Personas físicas y jurídicas supervisadas por el Banco Central del Uruguay - Información
-

sobre transporte de efectivo, metales preciosos y otros instrumentos monetarios a través de frontera por importes superiores a U\$S 10.000 - Artículo 19 de la Ley 17.835 de 23/09/04.

- **Comunicación 2005/044 de 9 de febrero de 2005**
Formulario " REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS - Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004."
 - **Comunicación 2002/198 de 4 de noviembre de 2002**
Ref. Unidad de Información y Análisis Financiero - Guía de transacciones sospechosas o inusuales
 - **Comunicación 2002/129 de 16 de agosto de 2002**
Ref. Instituciones de Intermediación Financiera - Prevención del uso de las instituciones financieras para la legitimación de activos provenientes de actividades delictivas (Circular 1.713). Nivel de integridad del personal.
 - **Comunicación 2001/10 de 6 de febrero de 2001**
Ref. Empresas de Intermediación Financiera, Casas de Cambio, Corredores de Bolsa y Administradoras de Fondos de Inversión - Retiros en efectivo por importes superiores a U\$S 10.000.-
 - **Comunicación 2001/33 de 22 de marzo de 2001**
Ref. Empresas de Intermediación Financiera y Casas de Cambio. Retiros en efectivo por importes superiores a U\$S 10.000. Art. 32.13 de la R.N.R.C.S.F. - Modelo de declaración.
 - **Comunicación 2001/36 de 29 de marzo de 2001**
Ref. Empresas de Intermediación Financiera - Informe de Auditores Externos -Artículo 319.4 Literal H) de la Recopilación y Control del Sistema Financiera
 - **Comunicación 2001/46 de 10 de abril de 2001**
Empresas de Intermediación Financiera, Casas de Cambio y Empresas Administradoras de Crédito. Información a incorporar a la Base de Datos Centralizada referida en la Circular 1.715
 - **Comunicación 2001/60 de 3 de mayo de 2001**
Ref. Empresas de Intermediación Financiera, Casas de Cambio y Empresas Administradoras de Crédito. Sustitución del Anexo 2 - Comunicación Nro. 2001/46
 - **Comunicación 2001/144 de 14 de setiembre de 2001**
Ref. Empresas Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, Casas de Cambio y Empresas Administradoras de Crédito - Presentación de información para la Base de Datos - (Modificación de la Comunicación Nro. 2001/46)
 - **Comunicación 2001/194 de 11 de diciembre de 2001**
Ref. Normas para prevenir la legitimación de activos provenientes de actividades vinculadas con el terrorismo.
 - **Comunicación 2001/199 de 17 de diciembre de 2001**
Ref. Empresas Administradoras de Crédito - Informes de Auditores Externos - Artículo 491.6 Literal C) de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
-

RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

- **Las cuarenta recomendaciones del GAFI**
Revisión junio de 2003. Traducción Provisoria realizada por GAFISUD
- **9 Recomendación Especiales de GAFI** Sobre Financiación del terrorismo
- **Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**
Sobre los esfuerzos mundiales para combatir el terrorismo (2001).
- **Resolución 1377 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.**
Sobre las amenazas a la paz y la seguridad internacionales creadas por actos de terrorismo (2001).
- **Resolución 1390 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**
Sobre la situación de Afganistán y prevención del lavado de activos (16/01/2002)
- **FATF - GAFI - Detección del Financiamiento del Terrorismo**
Guidance for Financial Institutions in Detecting Terrorist Financing
- **Principios Wolfsberg**
Lineamientos contra el lavado de dinero para el mercado de "Banca Privada"